MINISTERIO
DE DEFENSA

Orden DEF/ /2023, de de , por la que se regula el procedimiento de gestión de determinada normativa para sustancias, mezclas o artículos que las contengan, por razones de defensa.

El Real Decreto 312/2023, de 25 de abril, por el que se regulan las exenciones al cumplimiento de determinada normativa para sustancias, mezclas o artículos que las contengan, por razones de defensa, surge de la necesidad de desarrollar en la regulación nacional la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece la posibilidad de exención por motivos de defensa a la obligación que indica el artículo 18.5 de que todo proveedor de un artículo, tal como se define en el artículo 3.33 del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (en adelante Reglamento REACH), deberá facilitar la información de conformidad con el artículo 33.1. del Reglamento REACH, a la base de datos creada a tal efecto por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, con el contenido y formato determinado por esta.

Además de las exenciones indicadas, el Real Decreto 312/2023, de 25 de abril, contempla las que contenía el Real Decreto 1237/2011, de 8 de septiembre, por el que se establece la aplicación de exenciones por razones de defensa, en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y mezclas químicas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, y en materia de clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, al tiempo que lo deroga.

El Real Decreto 312/2023, de 25 de abril, también establece, en el artículo 5.3, que el procedimiento para la solicitud de exención será desarrollado por una orden ministerial del Ministerio de Defensa y, en el artículo 5.2, que el Director General de Armamento y Material será la autoridad competente para resolver las solicitudes de exención por razones de defensa.

Mediante esta orden ministerial se regula el procedimiento para la solicitud de exención que podrá emplear el Ministerio de Defensa para sustancias, mezclas o artículos que las contengan, que sean de interés por razones de defensa, sin excluir a las autoridades competentes de su obligación de garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana y el medio ambiente, a la vez que actualiza y mejora las disposiciones de la Orden DEF/1056/2013, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y obtención de certificados de exención por razones de defensa, en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias químicas como tales o en forma de mezclas químicas o contenidas en artículos y la deroga.

La orden ministerial ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta orden ministerial es establecer el procedimiento de gestión de solicitudes de exención por razones de defensa respecto a la normativa indicada en el artículo 1 del Real Decreto 312/2023, de 25 de abril, por el que se regulan las exenciones al cumplimiento de determinada normativa para sustancias, mezclas o artículos que las contengan, por razones de defensa y asignar funciones a los órganos competentes que intervienen en el proceso de gestión de las solicitudes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las solicitudes de exención por razones de defensa realizadas por los fabricantes, importadores o usuarios intermedios de sustancias, mezclas o artículos que las contengan, justificadas en el cumplimiento de alguno de los supuestos relacionados en el artículo 3 del Real Decreto 312/2023, de 25 de abril.

2. Funciones y actividades de los órganos competentes relacionadas con las exenciones por razones de defensa.

Artículo 3. Autoridad, órganos y grupo de trabajo intervinientes.

1. La persona titular de la Dirección General de Armamento y Material (en adelante DIGAM) es la autoridad competente para resolver las solicitudes de exención por razones de defensa, con arreglo a lo que establece el artículo 5.2.del Real Decreto 312/2023, de 25 de abril.

2. La Subdirección General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa (en adelante SDGINREID) es el órgano de trabajo y asesoramiento al DIGAM, para las actividades relacionadas con la exención por razones de defensa.

3. El grupo de trabajo de exenciones para sustancias químicas, mezclas o artículos (en adelante GTEX), de apoyo a la SDGINREID.

4. Una unidad de la SDGINREID que actúa como Secretaría Permanente para la gestión de las actividades relacionadas con la exención por razones de defensa.

Artículo 4. *Subdirección General de Inspección Regulación y Estrategia Industrial de Defensa.*

La SDGINREID desarrollará las siguientes funciones:

a) Velar por la correcta aplicación de los supuestos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 312/2023, de 25 de abril.

b) Aprobar los procedimientos que detallen la gestión de los expedientes de exención por razones de defensa (en adelante procedimientos de gestión), según los diferentes supuestos del artículo 3 del Real Decreto 312/2023, de 25 de abril.

c) Informar al DIGAM sobre cuestiones relacionadas con las exenciones por razones de defensa.

d) Proponer al DIGAM las resoluciones en materia de exención por razones de defensa.

e) Solicitar, cuando sea preciso, la colaboración de expertos para trabajar sobre actividades relacionadas con las exenciones por razones de defensa.

f) Informar, a través de la Secretaría General Técnica, de las resoluciones estimatorias a los Ministerios indicados en el artículo 5.4. del Real Decreto 312/2023, de 25 de abril.

Artículo 5. *Grupo de trabajo de exenciones para sustancias químicas, mezclas o artículos.*

1. El GTEX realizará las siguientes funciones:

a) Elaborar los procedimientos de gestión.

b) Llevar a cabo, a petición de la persona titular de la SDGINREID, las actividades de estudio, análisis y otras que considere para la elaboración de informes relacionados con las exenciones por razones de defensa.

c) Proponer la colaboración de expertos para actividades relacionadas con las exenciones de defensa.

d) Realizar las actividades que se decidan en las reuniones del GTEX, así como las que le asignen los procedimientos de gestión.

2. El GTEX estará presidido por la persona titular de la SDGINREID y formarán parte de él la persona titular de la Secretaría Permanente, un representante de los organismos responsables de la gestión de los riesgos laborales y el medio ambiente en el ámbito del Ministerio de Defensa, y un representante, relacionado con la necesidad de recursos materiales, de las Subdirecciones Generales de la Dirección General de Armamento y Material, del Estado Mayor de la Defensa, de los Mandos o Jefaturas de Apoyo Logístico de los Ejércitos, y de la Inspección General de Sanidad.

Artículo 6. *Secretaría Permanente.*

La Secretaría Permanente tendrá las siguientes funciones:

a) Mantener el registro de los expedientes de exención.

b) Representar al Ministerio de Defensa en los grupos de trabajo de los organismos nacionales e internacionales relacionados con las exenciones por razones de defensa.

c) Coordinar las actividades que la persona titular de la SDGINREID asigne al GTEX.

d) Tramitar las solicitudes de exención siguiendo las directrices de los procedimientos de gestión, siendo el punto de contacto con el solicitante, tanto para requerir información necesaria como para informar de la tramitación en curso.

Artículo 7. *Solicitud de exención por razones de defensa.*

Las solicitudes de exención se presentarán en la sede electrónica del Ministerio de Defensa.

Estarán dirigidas a la Dirección General de Armamento y Material y contendrán, además de lo exigido por el Artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la información y documentación que determinen los procedimientos de gestión y que se detallan en la sede electrónica.

Artículo 8. *Tramitación del expediente.*

La tramitación de los expedientes de gestión se realizará conforme a los procedimientos de gestión que apruebe la SDGINREID.

La comunicación con los solicitantes de exención durante la tramitación del expediente se realizará a través de la sede electrónica del Ministerio de Defensa.

Artículo 9. *Evaluación de la solicitud.*

La SDGINREID, finalizadas las actividades contempladas en los procedimientos de gestión, elaborará un informe para cada solicitud de exención, que finalizará con la propuesta de resolución.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en Real Decreto 312/2023, de 25 de abril, o que no aporten la documentación que indiquen los procedimientos, no serán admitidas a trámite.

En aquellas solicitudes que cuenten con una exención por razones de defensa concedida por otro país perteneciente a la Unión Europea, ésta será tenida en cuenta por si procede su convalidación.

Artículo 10. *Resolución.*

1. La persona titular de la Dirección General de Armamento y Material resolverá la solicitud.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses.

3. La resolución será notificada a la empresa solicitante a través de la sede electrónica del Ministerio de Defensa.

4. La resolución contendrá, al menos, el nombre de la empresa y las obligaciones que se le eximen. Para el caso de sustancias o mezclas, indicará también, los usos para los que se le exime.

5. La resolución podrá ser objeto de recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Defensa, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 11. *Vigencia de la exención y renovación de la misma.*

1. Los procedimientos de gestión establecerán los plazos de vigencia por defecto de las exenciones que se concedan.

2. El mantenimiento de la exención concedida vendrá condicionado por la permanencia de las razones que permitieron la concesión de la misma, no pudiendo ser ésta objeto de subrogación.

3. La exención concedida podrá ser renovada por periodos iguales al inicial, tantas veces como se considere conveniente, previa petición motivada del solicitante de la exención realizada a través de la sede electrónica del Ministerio de Defensa.

Artículo 12. *Registro.*

Se mantendrá un registro actualizado de los expedientes de exención sobre los que haya recaído resolución estimatoria, con los datos necesarios para su completa identificación. Así mismo, se mantendrá un registro de los expedientes de inadmisión o denegación de solicitudes de exención.

Disposición adicional primera. *Gastos ocasionados.*

Los gastos ocasionados por la tramitación del expediente de exención correrán a cargo del solicitante. Se aplicará la normativa vigente sobre precios públicos de los servicios prestados en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Disposición adicional segunda. *No incremento de la plantilla ni del gasto público.*

Las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden ministerial no supondrán, en ningún caso, incremento de la plantilla del departamento ni del gasto público, y será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios, ya existentes en el Ministerio de Defensa.

El funcionamiento de los grupos de trabajo previstos en esta orden no supondrá incremento alguno del gasto público.

Los miembros de los grupos de trabajo no percibirán por su pertenencia y participación en estos ninguna retribución o compensación económica.

Disposición derogatoria única*. Derogación normativa.*

Esta orden deroga la Orden DEF/1056/2013, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y obtención de certificados de exención por razones de defensa, en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias químicas como tales o en forma de mezclas químicas o contenidas en artículos.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Secretario de Estado de Defensa y al Director General de Armamento y Material para que dicten, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta orden ministerial.

Disposición final segunda*. Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, de de 2023.

LA MINISTRA DE DEFENSA

- Margarita Robles Fernández -